

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

TERCERO INTERESADO:

Sin Tercero Interesado

COMISIONADO PONENTE:

Conrado Mendoza Márquez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR-I/229/2021

### RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a seis de julio de dos mil veintidós.

VISTO el expediente número RR-I/229/2021 formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha once de octubre de dos mil veintidós, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075821000028** ante la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

*"...Conforme al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiero la siguiente información:*

*1.- ¿Cuánto gastan ya sea por alquilar, dar mantenimiento, pagos de servicios, pago de trabajadores que se encuentran laborando en la Representación del gobierno de Baja California Sur en la Ciudad de México?*

*2.- Lo anterior es del periodo 1 de enero de 2020 al 1 de septiembre de 2021, de manera desglosada por mes.*

*3.- Dónde se encuentra ubicadas las oficinas de esa representación en la Ciudad de México.*

*4.- Favor de no evadir la respuesta a esta obligación y derecho con argumentos de que es propiedad del Gobierno del Estado o no cuentan con esa información. Algún costo deben generar esas oficinas.*

*5.- En caso de haber adquirido el inmueble favor de indicarlo y especificar que costo tuvo, el año cuando se compró, ya que se trata de recursos públicos..."*

II. **RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el siguiente sentido:

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Finanzas y Administración  
Gobierno de Baja California Sur

**BCSnosUNE**

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Oficio Núm.: SFyA-SF-DVEPP-597/2021  
Asunto: Respuesta Folio 030075821000028

La Paz, Baja California Sur, a 29 de octubre de 2021.

Presente.

Con relación a su solicitud recibida en la PNT con el folio: 030075821000028 el pasado 11 de octubre de 2021, se adjunta la respuesta a su solicitud mediante oficio SFA/SA/142/2021 y anexo emitido por la Subsecretaría de Administración.

Sin otro particular quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Miguel Ángel Hernández Vicent  
Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas  
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON  
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

C.c.p.- Mtra. Bertha Montefrío Cota, Secretaría de Finanzas y Administración, Presente.  
C.c.p.- Lic. Juan Francisco Galindo Hernández, Subsecretaría de Finanzas, Presente.  
Archivo  
MAH/vhad



**BCSnosUNE**  
Gobierno de Baja California Sur

Gobierno de Baja California Sur  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Administración

Oficio: SFA/SA/142/2021.

Asunto: Solicitud de Acceso a la Información  
Folio: 030075821000028.

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT,  
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES  
PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN,  
PRESENTE

La Paz, Baja California Sur, octubre 28 de 2021.



Por instrucciones del Lic. José Saul González Núñez, Subsecretario de Administración y en atención al Oficio SFyA-SF-DVEPP-508/2021, emitido por la Dirección a su cargo, mediante el cual se turnó a esta Subsecretaría, la solicitud de información realizada a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con Folio: 030075821000028, realizada por [REDACTED] la cual se recibió con fecha 11 de octubre de 2021, realizada con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, quien solicita información referente a:

Folio: 030075821000028.  
Nombre: C. Manuel Velázquez.

"Conforme al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiero la siguiente información:

- 1.- ¿Cuánto gastan ya sea por alquilar, dar mantenimiento, pago de servicios, pago de trabajadores que se encuentran laborando en la Representación del Gobierno de Baja California Sur en la Ciudad de México?
- 2.- Lo anterior es del periodo de enero de 2020 al 1 de septiembre de 2021, de manera desglosada por mes.
- 3.- Donde se encuentra ubicadas las oficinas de esa representación en la ciudad de México.
- 4.- Favor de no evadir la respuesta a esta obligación y derecho con argumentos de que es propiedad del Gobierno del Estado o no cuentan con esta información. Algún costo deben generar esas oficinas.
- 5.- En caso de haber adquirido el inmueble favor de indicarlo y especificar que costo tuvo, el año cuando se compró, ya que se trata de recursos públicos."



**BCSnosUNE**  
Gobierno de Baja California Sur

Gobierno de Baja California Sur  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Subsecretaría de Administración

**Respuesta:** Por este medio me permito comunicar a usted que de conformidad con el oficio SA/CAA/039/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, la Coordinación de Apoyo Administrativo, dependiente de esta Subsecretaría de Administración, anexa una Tarjeta en la cual se informa en el ámbito de sus competencias, sobre los siguientes puntos mencionados en la solicitud de referencia, es decir:

- 1.- Costo de Alquiler, Mantenimiento; Servicios, Trabajadores.
- 2.- Del 01/01/2021.
- 3.- Ubicación de las oficinas.
- 4.- Aclaración de costo de edificio.
- 5.- Especificar si es adquirido o arrendado el edificio.

Anexo copia de la Tarjeta en comento.

Sin otro en particular por el momento, aprovecho la oportunidad para suscribirme a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



**MARCO ANTONIO MARRÓN GARCÍA.**  
SUBSECRETARIO PARTICULAR DEL  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



**BCSnosUNE**  
Gobierno de Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur

Subsecretaría de Administración

Coordinación de Apoyo Administrativo

Oficio SA/CAA/039/2021  
Asunto: La que se indica.

La Paz B.C.S. a 21 de Octubre de 2021.

**C. JOSE SAUL GONZALEZ NUÑEZ**  
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION  
PRESENTE

En atención a Memorandum SFA/SA/CAA/020/2021, donde solicita información a oficio núm. SFYA-SF-DVEPP-508/2021, emitido por la Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Finanzas y Administración en referencia a Folio 030075821000028 a nombre [REDACTED] me permito informar a usted que en respuesta a su solicitud, el punto que nos compete es el número uno.

Anexo al presente sírvase encontrar copia fotostática de los siguientes puntos solicitados:

- 1.- COSTO DE ALQUILER, MANTENIMIENTO; SERVICIOS, TRAJABADORES.
- 2.- DEL 01/01/20 AL 01/09/21.
- 3.- UBICACIÓN DE LAS OFICINAS.
- 4.- ACLARACION DE COSTO DE EDIFICIO.
- 5.- ESPECIFICAR SI ES ADQUIRIDO O RENTADO EL EDIFICIO.

Sin más por el momento, envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**IMELDA ADRIANA LOPEZ LUNA**  
COORDINADORA DE APOYO ADMINISTRATIVO



### TARJETA

FECHA: 19/10/2021

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION DE TRANSPARENCIA SEGUN OFICIO SFyA/SA/CAA/020/2021

OBSERVACIONES:

SE SOLICITA INFORMACION GASTOS DE LA REPRESENTACION EN CDMX

- 1.- COSTO DE ALQUILER, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, TRAJABADORES
- 2.- DEL 01/01/20 AL 01/09/21
- 3.- UBICACIÓN DE LAS OFICINAS
- 4.- ACLARACION DE COSTO DE EDIFICIO
- 5.- ESPEFICAR SI ES ADQUIRIDO O RENTADO EL EDIFICIO

RESPUESTA:

CON RELACION AL OFICIO SFyA/SA/CAA/020/2021 SE INFORMA LO SIGUIENTE:

PUNTO 1 Y 2.- EL MONTO EJERCIDO DE LOS CONCEPTOS ALQUILER, MANTENIMIENTO, PAGOS DE SERVICIOS, PAGO DE TRABAJADORES ES EL SIGUIENTE:

		2020											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
ALQUILER:		1,239,392	80,826.84	107,897.24	107,897.24	107,897.24	107,897.24	102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36
MANT. EDIF.:	ARRENDADOR												
SERVICIOS:	ARRENDADOR												
TRABAJADORES:		4,293,357	347,420	309,694	306,914	368,105	377,873	368,105	400,292	381,332	382,195	368,105	315,417

		2021							
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
ALQUILER:		102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36	102,502.36
MANT. EDIF.:									
SERVICIOS:									
TRABAJADORES:		149,732	149,732	149,732	149,395	149,395	149,395	149,395	84,096

PUNTO 3.- UBIC CALLE AMAZONAS, COLONIA CUAUHTEMOC, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

PUNTO 4.- EL INMUEBLE ES ARRENDADO (YSMU, S.C.)

PUNTO 5.- EL INMUEBLE ES ARRENDADO (YSMU, S.C.)

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El once de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-1/229/2021 y turnándose al Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**IV. PREVENCIÓN A LA PARTE RECURRENTE.** - En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se previno a la parte recurrente a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, remitiera nombramiento que acreditara la representación de [REDACTED] aperebido que, en caso de no dar cumplimiento a la prevención, se desecharía por improcedente el recurso de revisión.

**V.- CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN, ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**- En veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la parte recurrente por dando cumplimiento a la prevención mencionada en el Antecedente que precede, en consecuencia se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracciones II y IX, 157, 158, 159,

160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**VI.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.-** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la Autoridad Responsable, asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conforme con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

**VII.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** - El veintiocho de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo mediante el cual consideró procedente entrar al estudio de la presente causa, decretó cerrada la instrucción y citó a las partes a oír resolución, en virtud de que el recurrente no alegó lo que a su derecho convino y se tuvo por conforme con la información remitida. Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y de la contestación al presente recurso de revisión por parte de la autoridad responsable, se desprende que el acto reclamado consiste

<sup>1</sup> Obrante a foja 1 del expediente.

en la entrega de información incompleta a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio **030075821000028**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de información incompleta o que no corresponde a la solicitada; (...)*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**<sup>2</sup>, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley en cita, que a la letra se transcriben:

**Artículo 173.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;*
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.*
- VIII. Se deroga.*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.*

**Artículo 174.** *El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.*

Al respecto, este órgano resolutor se avocó al estudio de autos a fojas 76 a 103 del expediente en resolución y advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III antes citado. Esto, toda vez que, como parte de la contestación, la autoridad responsable promovió

<sup>2</sup>tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

medida conciliatoria y revocó el acto reclamado y remitió para su entrega a través de este Instituto un disco compacto, mismo que señaló la responsable contenía la información solicitada por el recurrente, derivado de lo anterior, este órgano garante procedió a realizar un análisis de la información contenida en el disco compacto anexo al escrito de contestación, en el cual se encontró un único archivo en formato PDF, nombrado "folio 030075821000029", mismo que consta de 366 hojas, y se encuentra integrado por documentación relativa a la calificación crediticia del Estado de Baja California Sur, Oficios signados por diversos Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Convenio para establecer la forma y términos en que el Estado fungirá como aval así como la forma en que recuperará los pagos realizados ante el eventual incumplimiento de pago del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente autorizado mediante Decreto 1423 expedido por el Honorable Congreso del Estado, de fecha doce de abril del año dos mil cuatro, así Convenio Modificatorio al contrato de Mandato sin Representación Especial e Irrevocable para Actos de Dominio de fecha dos de septiembre de dos mil cuatro, celebrados ambos entre el Municipio de Los Cabos y el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con intervención del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, constatando con el análisis de la información antes mencionada que, efectivamente la autoridad responsable remitió la información que el recurrente pidió en la solicitud de información. En tal virtud, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de la materia, se dio vista al recurrente con la información para que, dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera y su conformidad con dicha información, apercibido que, de no hacerlo, se le tendría por conforme con esta y se procedería a sobreseer el recurso de revisión.

Así las cosas y toda vez que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la información remitida por la autoridad responsable, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós se dictó acuerdo en el cual se hizo efectivo el apercibimiento mencionado en el párrafo que antecede y se le tuvo por conforme con la multicitada información.

**Por lo tanto, es de concluir que la Autoridad Responsable revocó el acto reclamado al entregar la información motivo de inconformidad por parte del recurrente con el presente recurso de revisión, y satisfizo las peticiones de información del recurrente haciendo entrega de información oportuna y que cumple con las necesidades del derecho de acceso a la información pública<sup>3</sup>, de la cual, se presume que el recurrente está conforme con la misma, ya que no hizo manifestación al momento de la vista que fue ordenada, actualizándose y resultando procedente con esto, la causal de sobreseimiento que se analiza.** Razonamiento que tiene apoyo en el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

<sup>3</sup> Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

**Resoluciones:**

**RRA 4548/18.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204548.pdf>

**RRA 5097/18.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%205097.pdf>

**RRA 14270/19.** Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2019/&a=RRA%2014270.pdf>

**CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 159, 164 fracción II y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra de la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los artículos 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



M. EN E. CONRADO  
MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA